

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
Recibido por: *[Signature]*
Fecha: *2/9/16* Hora: *2:35*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Orden Núm: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: Petición de Intervención
en el Proceso de Evaluación del Plan
Integrado de Recursos

ESCRITO URGENTE EN SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA INTERVENCIÓN

A LA HONORABLE COMISIÓN:

Comparece la peticionaria interventora Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante, **OIPC**) por conducto de su Asesora Legal, quien suscribe, y con el debido respeto **EXPONE, RUEGA y SOLICITA:**

I. PARTES

ca
La aquí compareciente **OIPC** fue creada al amparo de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", a los fines de garantizar la participación y fiscalización ciudadana en el sistema energético de Puerto Rico. Además, su ministerio principal será representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, **AEE**) como ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, **CEPR**) entidad reguladora de los servicios de energía.

Asimismo, la **OIPC** tendrá el deber, entre otros, de ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante la CEPR, incluyendo los asuntos relacionados a las disputas sobre facturas con la AEE. Además, tendrá el deber de coordinar la participación ciudadana en el proceso

interno de revisión de tarifas de la **AEE** y ante la **CEPR**, según sea el caso, de modo que se garantice una participación activa en este proceso.

De otra parte, la **CEPR**, establecida igualmente por la Ley 57-2014, *antes*, es el organismo regulatorio especializado e independiente encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fundamentada en la relacionada Ley 57-2014, *antes*.

II. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN

La jurisdicción de la **CEPR** para entender en este recurso emana de la Ley 57-2014, *antes*; de la Sección 3.02 del Reglamento Núm. 8594 de 22 de mayo de 2015, conocido como "Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica"; así como de la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, conocido como "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones", ambos de la **CEPR**.

II. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Mediante este Escrito, la **OIPC** respetuosamente notifica a la **CEPR** sobre su interés de intervenir en el proceso de evaluación y aprobación del primer Plan Integrado de Recursos (en adelante, **PIR**) presentado ante vuestra consideración por la **AEE**.

Así las cosas, la **OIPC** presenta y argumenta lo siguiente, a saber:

1. En 27 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, firmó la Ley 57-2014, *antes*, con el propósito de transformar la **AEE**, a través, de la regulación del servicio energético de Puerto Rico, de la revisión todos sus componentes y de su gobernanza interna.

2. La referida Ley 57-2014, enmendó sustancialmente la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica”, y entre otras añadió una nueva Sección 6C (h) a los fines de disponer que: “La Autoridad deberá adoptar un plan integrado de recursos para un horizonte de planificación de veinte (20) años.” Así pues, según el Art. 6.23 de la Ley 57-2014, *antes*, el **PIR** debe describir la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y de sus clientes al menor costo razonable.

3. Habida cuenta, la **CEPR** adoptó el Reglamento Núm. 8594, *antes*, al amparo de la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, *antes*, y de los Artículos 6.3, 6.20 y 6.23 de la Ley 57-2014, *antes*. Así pues, según la Sección 1.04 del Reglamento Núm. 8594, *antes*, la referida reglamentación fue creada para regir:

...los requisitos de información, las guías de análisis, los planes de acción y las medidas de desempeño, así como los procedimientos de evaluación, aprobación y revisión relacionados con el primer Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

4. Asimismo, la Sección 3.02(A) del referido Reglamento 8594, *antes*, establece que:

Cualquier persona podrá presentar una petición de intervención en el procedimiento del PIR dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del PIR. No obstante, la Comisión **retendrá la discreción de conceder solicitudes de intervención** que hayan sido presentadas luego de la expiración del término de treinta (30) días. [Énfasis suplido]

Del mismo modo, la Sección 1.08(b)(28) del Reglamento 8594, *antes*, define "Interventor Potencial" como:

...cualquier persona o parte interesada que pueda comparecer en procedimientos ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170, según enmendada y su jurisprudencia interpretativa. ***Este término incluye, pero no se limita a, la OIPC, la OEPPE, los representantes de agencias reguladoras, las asociaciones o los grupos de clientes al detal***, al por mayor y de transmisión de energía de la AEE, así como los grupos ambientalistas que estén debidamente constituidos y organizados como tal y que cuenten con miembros en Puerto Rico. [Énfasis suplido]

Por tanto, resulta menester señalar que, la antes citada definición menciona explícitamente a la **OIPC** como un interventor potencial del procedimiento de evaluación y aprobación del PIR.

5. Además, el Artículo 6.23(c) de la Ley 57-2014, *antes*, establece, sobre el proceso de evaluación y aprobación del **PIR** lo siguiente, a saber:

Inicialmente, la Comisión, en colaboración con la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la ***Oficina Independiente de Protección al Consumidor***, y los comentarios de personas y organizaciones interesadas, revisará, aprobará y, según fuere aplicable, modificará dichos planes para asegurar el cabal cumplimiento con la política pública energética del País y con las disposiciones de esta Ley. [Énfasis suplido]

6. Así las cosas, las disposiciones antes citadas esbozan que la **OIPC** tiene un mandato expreso por Ley para intervenir y evaluar el **PIR**. Como es sabido, las funciones primordiales de la **OIPC** son representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos. Consecuentemente, existe un interés apremiante para que ésta intervenga en el proceso de evaluación y aprobación del **PIR**, pues de esta forma asegurará los derechos de los consumidores de energía puertorriqueños.

7. Además, la aquí interventora solicita que todas las notificaciones, correspondencias, copia de las órdenes y cualesquiera otras comunicaciones relacionadas al proceso, sean dirigidas a la suscribiente y al siguiente:

Lcdo. José A. Pérez Vélez
Director
Oficina Independiente de Protección al Consumidor
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918

III. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de esta Honorable Comisión, que declare **HA LUGAR** este Escrito y en su consecuencia, autorice la intervención de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en el procedimiento de evaluación y aprobación del Plan Integrado de Recursos presentando por la Autoridad de Energía Eléctrica ante vuestra consideración; además, se exprese con cualesquiera otros pronunciamientos y providencias que en derecho procedan.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 9 de marzo de 2016.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este Escrito a las siguientes:

Windmar Group
Attn.: Sr. Víctor González
Calle San Francisco #206
San Juan, P.R. 00901

Lcdo. Fernando Agrait
701 Ave. Ponce de León
Oficina 414, Edificio Centro de Seguros
San Juan, P.R. 00907

Roumain & Associates, PSC
#1702 Ave. Ponce de León
Segundo Piso
San Juan, P.R. 00909

Autoridad de Energía Eléctrica
Attn.: Nélide Ayala y Nitza D. Vázquez Rodríguez
Apartado 364267
Correo General
San Juan, P.R. 00936-4267

EcoEléctrica, L.P.
Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente
Peñuelas, P.R. 00624

Toro, Colón Mullet & Sifre, PSC
Lcdo. Carlos Colón Franceschi
P.O. Box 195383
San Juan, P.R. 00919-5383

Ing. José G. Maeso González
Director Ejecutivo
Oficina Estatal de Política Pública Energética
P.O. Box 413314
San Juan, P.R. 00940

Felipe Lozada-Montanez
Coordinador, Mesa de Diálogo Energético
PMB 359
425 Carr. 693, Suite 1
Dorado, P.R. 00646

Enlace Latino de Acción Climática
41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Villa Andalucía
San Jua, P.R. 00926

Lcda. Ruth Santiago
Apartado 518
Salinas, P.R. 00751

El Puente de Williamsburg, Inc.
211 South 4th St.
Brooklyn, New York 11211

CR

Comité de Diálogo Ambiental, Inc.

Urb. Las Mercedes Calle 13 #71
Salinas, P.R. 00751

Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez Ochoa, P.S.C.

Lcdo. Eric Pérez-Ochoa
P.O. Box 702924
San Juan, P.R. 00936

Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.

Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda
P.O. Box 364924
San Juan, P.R. 00936

McConnel Valdés, LLC

Lcdo. Carlos Fernández Lugo
P.O. Box 364225
San Juan, P.R. 00936

O'Neill & Borges, LLC

CA
Lcdo. Carlos Valdejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez
Americian International Plaza
250 Muñoz Rivera Ave., Ste. 800
San Juan, P.R. 00918

Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña

Lionel R. Orama Exclusa, D. Eng. P.E.
Jardín Botánico
1187 Flamboyán
San Juan, P.R. 00926

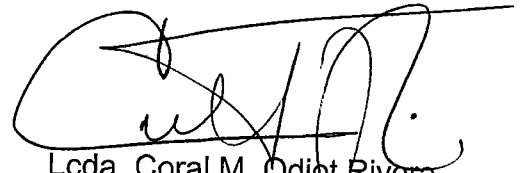
Asociación Puertorriqueña de Energía Verde

Alan M. Rivera Ruiz
Presidente
P.O. Box 50688
Toa Baja, P.R. 00950-0688

Ferraiuoli, LLC

Lcda. Lillian Mateo-Santos
P.O. Box 195168
San Juan, P.R. 00919-5168

☒ 268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.504.4114
✉ codiot@oipc.pr.gov



Lcda. Coral M. Odiot Rivera
TS 19214
Colegiada Núm. 19518